

RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0386

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

**CONSIDERANDO:**

**Que,** los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

**Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República determina que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

**Que,** el artículo 226 de la Carta Magna prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

**Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en su numeral 6 establece como atribución del Consejo de Administración Legislativa, la de adoptar las decisiones administrativas que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional;

**Que,** el artículo 14 de la citada norma, en su numeral 20 establece como atribución del Consejo de Administración Legislativa, “*Las demás previstas en esta Ley que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones de la Asamblea Nacional.*”;

**Que,** mediante Memorando Nro. **AN-DMVT-2024-0095-M** de 18 de julio de 2024, la asambleísta Victoria Tatiana Desintonio Malavé presentó una queja en contra de la asambleísta Lucía Lizbeth Jaramillo Zurita;

**Que,** según consta en el escrito de queja, el día 16 de julio de 2024, en la planta baja del Palacio Legislativo ubicado en la Av. 6 de Diciembre y Piedrahita del cantón Quito, provincia de Pichincha, la Asambleísta Lucía Lizbeth Jaramillo Zurita, realizó una rueda de prensa en donde manifestó que se ha constituido el Frente Parlamentario en contra del tráfico ilegal de combustible.

De la cuenta de la red social X de la Asambleísta Lucía Lizbeth Jaramillo Zurita, se verifica la existencia de un video que reposa en el link [https://x.com/lucia\\_jaramillo/status/1813261352955158954?s=12](https://x.com/lucia_jaramillo/status/1813261352955158954?s=12), en el que consta un extracto de la rueda de prensa detallada en el párrafo precedente manifiesta:

*“Como parte de la bancada ADN y en ejercicio de las competencias de fiscalización y control político, hemos constituido el Frente Parlamentario en contra del tráfico ilegal de combustible, justamente en respuesta de que la semana pasada se presentó una denuncia en la Fiscalía General del Estado, donde cuatro empresas, entre ellas COPEDESA del alcalde de Guayaquil, Aquiles Álvarez, estarían presuntamente vinculadas con el contrabando de combustible”*

**Que,** de acuerdo con la Asambleísta Victoria Desintonio: “*La Asambleísta Lucía Lizbeth Jaramillo Zurita, con el accionar descrito anteriormente habría cometido la falta administrativa grave prevista en el numeral 3 del artículo 5 del REGLAMENTO PARA EL*

TRÁMITE DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS EN LAS QUE PUEDEN INCURRIR LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS Y SU SANCIÓN en concordancia con el numeral 3 del artículo 170 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, esto es:

**Hacer uso indebido de las instalaciones de la Asamblea y de los símbolos de su investidura, tales como credenciales o cualquier otro distintivo, para actos ajenos a su naturaleza y que lesionen el prestigio de la institución.”;**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- NO CALIFICAR** la queja presentada por la asambleísta Victoria Tatiana Desintonio Malavé en contra de la asambleísta Lucía Lizbeth Jaramillo Zurita, mediante Memorando Nro. **AN-DMVT-2024-0095-M**, de 18 de julio de 2024.

**Artículo 2.- HACER** un llamado de atención a la asambleísta Lucía Lizbeth Jaramillo Zurita en virtud de lo suscitado en las instalaciones del Palacio Legislativo y advertir que, un nuevo comportamiento de esa naturaleza acarreará la aplicación de las sanciones que contempla la Ley Orgánica de la Función Legislativa

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la presente Resolución a la asambleísta Lucía Lizbeth Jaramillo Zurita.

*Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintidós días del mes de julio del dos mil veinticuatro.*



ING. HENRY KRONKLEY KOZHAYA  
**Presidente de la Asamblea Nacional**



MGS. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO  
**Secretario General**